



12:55 hrs
20 JUN. 2025 Limni

REGIDORAS Y REGIDORES INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
Presente

RECIBIDO

Secretaría General Ayuntamiento de Guadalajara

Sin anexo y en digital.

El que suscribe, Regidor José de Jesús Becerra Santiago, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 41, fracción II, 50, Fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 33, 86, 87, fracción I, 92 y 93 y demás relativos aplicables del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, me permito presentar a su consideración de este Órgano de Gobierno, **la Iniciativa de Ordenamiento con turno a Comisión mediante la cual se adiciona el artículo 104bis, la fracción XV bis al artículo 107 y fracción XV bis al artículo 110 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planeación municipal constituye una herramienta fundamental para la articulación de políticas públicas efectivas, transparentes y participativas. En el marco del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara y el Reglamento de Participación Ciudadana y Planeación Participativa para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara, se establece que el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, así como los Planes Institucionales y los Programas Presupuestarios, deben alinearse a un proceso continuo de evaluación, consulta y actualización.

En congruencia con dichos ordenamientos, se considera procedente la creación de una Comisión Edilicia Especial con carácter temporal, cuya finalidad será analizar, evaluar y dictaminar los instrumentos de planeación del desarrollo municipal durante los periodos establecidos reglamentariamente. Esta comisión permitirá fortalecer los principios de transparencia, rendición de cuentas y participación institucional en los procesos de planeación, sin generar estructuras burocráticas permanentes ni impactos presupuestales adicionales.

Lo anterior, en atención al principio de eficiencia administrativa, y reconociendo que los procesos de planeación y evaluación no requieren una comisión edilicia permanente, sino una intervención especializada y temporal en momentos estratégicos del ciclo de planeación institucional, se propone la creación de una comisión edilicia especial de carácter transitorio, en los términos y tiempos definidos





por el Reglamento de Participación Ciudadana y Planeación Participativa para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara.

A continuación, se presenta la propuesta de adhesión del **artículo 104bis, la fracción XV bis al artículo 107 y fracción XV bis al artículo 110 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara los artículos 107 y 110** del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara y los contenidos de las propuestas.

Texto Vigente	Propuesta
<p>Título Sexto Comisiones Edilicias Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Sin correlativo</p> <p>(...)</p>	<p>Título Sexto Comisiones Edilicias Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 104bis. El Ayuntamiento deberá integrar, en los términos de este Código, una Comisión Edilicia Especial para la Planeación Institucional y Gobernanza, cuyo objeto será analizar, revisar y dictaminar la formulación, modificación o actualización del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, los Planes Institucionales y los Programas Presupuestarios, conforme a los periodos y disposiciones establecidas en el Reglamento de Participación Ciudadana y Planeación Participativa para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara.</p> <p>Esta comisión tendrá carácter transitorio y se integrará única y exclusivamente durante los procesos de actualización mencionados, finalizando sus funciones al concluir la presentación del dictamen correspondiente ante el Pleno del Ayuntamiento. Sus integrantes serán designados por acuerdo del Pleno, procurando la pluralidad.</p> <p>En el ejercicio de sus funciones, la Comisión Edilicia Especial aplicará las atribuciones</p>



<p>(...)</p> <p>Artículo 107. El Ayuntamiento, cuenta con las comisiones edilicias permanentes de:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Asuntos de la Niñez y Atención a la Juventud;II. Asuntos y Coordinación Metropolitana;III. Centro, Barrios Tradicionales y Monumentos;IV. Corresponsabilidad Social, Desarrollo Humano y Social;V. Cultura, Espectáculos, Festividades y Conmemoraciones Cívicas;VI. Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad;VII. Desarrollo Económico, Turismo y Emprendimiento;VIII. Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología;IX. Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos;X. Gobernación, Reglamentos y Vigilancia;XI. Hacienda Pública y Patrimonio Municipal;XII. Justicia;XIII. Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;XIV. Mercados, Centrales de Abasto, Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos;XV. Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad;	<p>comunes previstas en los artículos 111 y 112 de este Código, lo que resulte compatible con su carácter temporal, siendo el Secretario Técnico nombrado por la Dirección de Planeación.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 107. El Ayuntamiento, cuenta con las comisiones edilicias permanentes de:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Asuntos de la Niñez y Atención a la Juventud;II. Asuntos y Coordinación Metropolitana;III. Centro, Barrios Tradicionales y Monumentos;IV. Corresponsabilidad Social, Desarrollo Humano y Social;V. Cultura, Espectáculos, Festividades y Conmemoraciones Cívicas;VI. Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad;VII. Desarrollo Económico, Turismo y Emprendimiento;VIII. Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología;IX. Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos;X. Gobernación, Reglamentos y Vigilancia;XI. Hacienda Pública y Patrimonio Municipal;XII. Justicia;XIII. Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;XIV. Mercados, Centrales de Abasto, Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos;XV. Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad;
---	---



XVI. Salud y Deportes;
XVII. Seguridad Ciudadana y Prevención Social;
XVIII. Servicios Municipales; y
XIX. Transparencia, Rendición de Cuentas y
Combate a la Corrupción.

(...)

Sección Segunda
Atribuciones Particulares

Artículo 110. Tienen las atribuciones particulares
siguientes:

Sin correlativos

XVbis. Planeación Institucional

XVI. Salud y Deportes;
XVII. Seguridad Ciudadana y Prevención Social;
XVIII. Servicios Municipales; y
XIX. Transparencia, Rendición de Cuentas y
Combate a la Corrupción.

(...)

Sección Segunda
Atribuciones Particulares

Artículo 110. Tienen las atribuciones particulares
siguientes:

XV bis. Planeación Institucional

a) Revisar, analizar, estudiar y dictaminar el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza del Municipio, los Planes Institucionales, así como los programas presupuestarios que se deriven.

b) Proponer mecanismos para la evaluación periódica de dichos instrumentos.

c) Emitir recomendaciones técnicas con la colaboración de especialistas en materia de Planeación Institucional.

Objeto:

Establecer un mecanismo institucional y colegiado, que permita al Ayuntamiento ejercer sus facultades de análisis, dictaminación y evaluación en materia de planeación municipal del desarrollo y gobernanza.

Materia que se pretende regular:

El proceso institucional de planeación del desarrollo mediante la participación colegiada del Ayuntamiento, con enfoque técnico y colegiado.



Repercusiones jurídicas, presupuestales, laborales y sociales

Las repercusiones jurídicas se centran en reforzar el derecho de las y los regidores a participar en los procesos de planeación municipal, institucionalizando un mecanismo para dictaminar los documentos de planeación.

La presente iniciativa no tiene repercusiones presupuestales ni laborales, puesto que el procedimiento de turnar los documentos a las comisiones no requiere de una partida especial de recursos financieros ni de la contratación de nuevo personal.

Respecto a las repercusiones sociales, la comisión contribuye a aumentar la transparencia y legitimidad de los procesos de planeación, al permitir una revisión técnica y colegiada, abierta a recibir opiniones de sectores sociales, académicos y profesionales.

Fundamento jurídico

I. Que conforme al artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y entre otras bases, se reconocen que “cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado”. Por otro lado, “Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.

II. Que según el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado: I. Los bandos de policía y gobierno; II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:



- a) Organizar la administración pública municipal;
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Que, en armonía con las normas constitucionales, los artículos 3, 27, 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señalan que “cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado”; tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales: los Regidores; los ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones; además, son facultades de los regidores: presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley.

IV. Que, en acatamiento a la normatividad anterior, los artículos 87, 90, 92, 103 y 104 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara contienen diversas reglas que regulan el procedimiento que debe seguir una Iniciativa de Decreto en donde se destaca lo siguiente:

Artículo 87. Se consideran ordenamientos municipales: I. Los reglamentos, como normas jurídicas relativas a determinado ramo municipal, de observancia general, abstractas, impersonales, permanentes, obligatorias y coercibles; expedidas por el Ayuntamiento en apego a lo dispuesto en la normatividad aplicable; a fin de organizar la administración pública y al propio Órgano de Gobierno Municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios municipales de su competencia y asegurar la participación ciudadana y vecinal. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2025 y publicada el 10 de febrero de 2025).

(...)

Artículo 90. Las iniciativas constituyen los instrumentos documentales mediante los cuales se presentan al Ayuntamiento propuestas de ordenamiento, decreto o acuerdo, para su consideración y resolución. Cuando alguna o algún titular de la administración pública requiere proponer la creación o reforma de ordenamiento, decreto o acuerdo, debe remitirla por escrito a la Presidenta o el Presidente Municipal o a una regidora o regidor de la comisión edilicia competente. Para que, de



considerarla viable, estos últimos la presenten ante el Ayuntamiento a efecto de iniciar el procedimiento correspondiente.

(...)

Artículo 92. Las iniciativas se presentan mediante escrito firmado por las regidoras o los regidores que las formulen, debiendo contener:

I. Exposición de motivos, con al menos los siguientes elementos:

- a) Objeto;
- b) Materia que se pretende regular;
- c) Repercusiones jurídicas, presupuestales, laborales y sociales; y
- d) Fundamento jurídico.

En las que tienen repercusiones presupuestales, se debe considerar su suficiencia en el Presupuesto de Egresos, conforme a lo dispuesto en la normatividad de la materia.

II. Propuesta concreta de los puntos de decreto o acuerdo respectivo;

III. Tratándose de la creación, reforma o derogación de normas municipales, debe contener la propuesta específica del articulado permanente y transitorio, y en su caso con el contenido enumerado en el artículo 44 de la Ley y formulado en los términos previstos en la demás normatividad aplicable.

IV. En las referentes a la creación, modificación o supresión de instancias que integran la administración pública, deben incluirse las opiniones técnico-administrativas expedidas por las áreas involucradas.

(...)

Artículo 103. **El Ayuntamiento**, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, **debe funcionar mediante comisiones, las que pueden ser permanentes o transitorias**, en los términos previstos en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley y en los particulares señalados en este apartado.

Las comisiones edilicias permanentes deben ser instaladas e iniciar sus labores dentro de los quince días posteriores al de su conformación en la primera sesión del Ayuntamiento, procurando en su integración que el número que presida cada una de las regidoras y los regidores integrantes de las



fracciones partidistas, corresponda al porcentaje de representación que ostentan en el Ayuntamiento.

Las comisiones edilicias están formadas por un mínimo de tres regidoras o regidores y pueden ser modificadas en su número y composición en cualquier momento por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, sin contravenir lo establecido en el párrafo anterior.

Las regidoras y los regidores deben presidir por lo menos una comisión y ser vocales por lo menos en otras tres, pudiendo presidir máximo dos comisiones permanentes.

Cuando por licencia se requiera llamar al suplente de cualquier regidora o regidor, al momento que la persona titular de la Presidencia Municipal tome la protesta respectiva, este debe proponer al Ayuntamiento su integración a las comisiones edilicias correspondientes, de conformidad con lo previsto en el presente Libro.

La persona titular de la Presidencia Municipal puede presidir y formar parte de las comisiones edilicias que se integren, con excepción de la Comisión que tenga atribuciones en materia de la Hacienda Pública.

Cada Comisión Edilicia debe contar con una Secretaria o un Secretario Técnico, nombrado cuando esta se instale por quién ocupe la Presidencia de la comisión respectiva.

Artículo 104. En la creación o modificación de comisiones edilicias permanentes o transitorias, corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal proponer a las regidoras y los regidores integrantes de las mismas. Debiendo ser aprobada su conformación por el Ayuntamiento.

Cuando la persona titular de la Presidencia Municipal encomiende a las 39 comisiones la realización de tareas específicas, debe hacerlo mediante solicitud por escrito enviada a través de la Secretaría General.

Por lo anterior someto a su consideración el siguiente:

ORDENAMIENTO

Título Sexto Comisiones Edilicias



Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 104bis. El Ayuntamiento deberá integrar, en los términos de este Código, una Comisión Edilicia Especial para la Planeación Institucional y Gobernanza, cuyo objeto será analizar, revisar y dictaminar la formulación, modificación o actualización del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, los Planes Institucionales y los Programas Presupuestarios, conforme a los periodos y disposiciones establecidas en el Reglamento de Participación Ciudadana y Planeación Participativa para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara.

Esta comisión tendrá carácter transitorio y se integrará única y exclusivamente durante los procesos de actualización mencionados, finalizando sus funciones al concluir la presentación del dictamen correspondiente ante el Pleno del Ayuntamiento. Sus integrantes serán designados por acuerdo del Pleno, procurando la pluralidad.

En el ejercicio de sus funciones, la Comisión Edilicia Especial aplicará las atribuciones comunes previstas en los artículos 111 y 112 de este Código, lo que resulte compatible con su carácter temporal, siendo el Secretario Técnico nombrado por la Dirección de Planeación.

(...)

Artículo 107. El Ayuntamiento, cuenta con las comisiones edilicias permanentes de:

- I. Asuntos de la Niñez y Atención a la Juventud;
- II. Asuntos y Coordinación Metropolitana;
- III. Centro, Barrios Tradicionales y Monumentos;
- IV. Corresponsabilidad Social, Desarrollo Humano y Social;
- V. Cultura, Espectáculos, Festividades y Conmemoraciones Cívicas;
- VI. Derechos Humanos, Igualdad de Género y Respeto a la Diversidad;
- VII. Desarrollo Económico, Turismo y Emprendimiento;
- VIII. Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología;
- IX. Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos;



- X. Gobernación, Reglamentos y Vigilancia;
- XI. Hacienda Pública y Patrimonio Municipal;
- XII. Justicia;
- XIII. Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- XIV. Mercados, Centrales de Abasto, Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos;
- XV. Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad;
- XVbis. Planeación Institucional**
- XVI. Salud y Deportes;
- XVII. Seguridad Ciudadana y Prevención Social;
- XVIII. Servicios Municipales; y
- XIX. Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.

(...)

Sección Segunda Atribuciones Particulares

Artículo 110. Tienen las atribuciones particulares siguientes:

XV bis. Planeación Institucional

- a) Revisar, analizar, estudiar y dictaminar el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza del Municipio, los Planes Institucionales, así como los programas presupuestarios que se deriven.**
- b) Proponer mecanismos para la evaluación periódica de dichos instrumentos.**
- c) Emitir recomendaciones técnicas con la colaboración de especialistas en materia de Planeación Institucional.**

Transitorios



Primero. Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicada la presente reforma, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco

Cuarto. La Secretaría General del Ayuntamiento brindará el apoyo técnico necesario para el funcionamiento de esta comisión durante su vigencia.

Atentamente

“2025, Año de Guadalajara, Todas y Todos por una Ciudad Limpia”
Guadalajara, Jalisco a 19 de junio de 2025

José de Jesús Becerra Santiago
Regidor